

Sala 1. Leg. 288/1. Doc. 7.

Arriendo de las N. 207.  
Casas de la Calle de Foncarral alta  
en Madrid

Arrendamiento de unas Casas en Ma-  
drid, Calle de Foncaxal. alta, y frente  
del Real Hospicio otorgada por D.  
Bernardo Bretous, y D.ª María-  
na la Landa de Stuger en favor  
del Ex.º Sr. Conde de Aranda p.  
tiempo de nueve años, que empieza  
xon en 20 de Nov. de 1733, y tenece-  
rà en semejante día del de 1742 -  
por precio en cada uno de ellos de  
208. Re. de vellon, ha à 29 de Oct.  
de 1733, y por Fran. Ami. Statién  
20 de Nov. público, Secunº de Madrid  
Revisada

Madrid  
Arrendam. de unas Casas.



Seent. y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Sepase por esta publica escaipura Como nos  
 Don Bernardo Pizhou y Doña Maxiana  
 de la Landesu Muxa verinos y Residentes en  
 esta villa de Madrid; haviendo precedido  
 la Lizencia de Maxido a Muxa en derecho  
 necesaria que de auez sido pedida Conzedi  
 da y azeprada para el efecto que a quisedi  
 ra, el ynfraescripto escribano da fee. Jun  
 to de mancomun a voz de vno y cada vno  
 depoxi y por el todo y volidum, Renuncian  
 do. Como expresamente Renunciamos las  
 Leyes de la mancomunidad Como en ellas  
 se contiene; Orogamos y Conozemos da  
 mos en azendamiento al C<sup>mo</sup> Señor  
 Don Buenaventura Pedro de Alcantara  
 Jimenez de Orea Abaxca de Botea Cas

4  
no Dñes Perez de Almazan fernandez de  
beredia, fernandez de ysa Aragon Galloz  
Portugal y Nauarra; Conde de Aranda de  
las Almunias Robres y Monteagudo, Marq.  
detorres y de Villanant Señor de las uaxoni  
as de Gabin Sietamo Venilloba y Mislata  
Villa de Maella; Valle de Rodella thenien  
te de Alcala ten; y Grande de España; Unas  
Casas nuevas propias que tenemos en esta  
Villa de Madrid, en la Calle otra de fonca  
xal y hacen fachada ala puerta principal  
del Real Ospicio; y por los lados azen y fe  
ra por el uno, ala Calle de San Vicente, y  
por el otro ala Calle de la Palma, y por las  
Espaldas ala Conzedera de San Pablo; las  
quales le axendamos contodas sus bibi  
endas de alto y bajo Cocheas Caualleri  
zas y Hoxia Entradas y salidas Usos y Cos  
tumbres y sexuidumbres y todo lo dema to  
cante y perteneciente adhas Casas por

5

tiempo y espacio de nueve años que ande en  
perax a Corax y Contarse el dia Veinte  
de Nouiembre de este año y Cumplida en  
Veinte de nouiembre del año que vendra  
de mill Setecientos y quaxenta y dos, y por  
precio encada uno de veinte mill reales  
de vellon, y en conformidad, del tratado  
y ajustado para este arrendamiento se  
ande Cumplir guardar y Obsexbar por  
ambas partes Respectiuamente las Cali  
dades y Condiciones siguientes

1. Escondicion que dho C<sup>mo</sup>. Señor el dia que  
otorgue esta Escripura aya de entregar  
diez mill reales de vellon y el dia que se  
le entreguen las llaves de la Casa de todas  
las puertas y Ventanas aya de entregar  
y pagar otros diez mill reales que es el  
Alquiler del primer año que cumple  
en Veinte de Nouiembre del año que

būne demill setecientos y treinta y quatro

2 Escondicion que el dia veinte de febrero del año que viene demill setecientos y treinta y quatro aya de entregar su C<sup>o</sup>. Orzo di es mill reales de vellon los quales se an de extinguir en el segundo año acinco mill reales encada seis meses, siendo asimismo Condicion que se aya de pagar dho al quitez desde el segundo año de seis en seis meses y siempre adelantados

3 Quia al fin de los nueve años de este arrendamiento dho C<sup>o</sup>. Señor quisiese desahar dhas Casas de embaxaradas nos lo hade arax sauez o apersona en nuestro nombre un mes antes de Cumplirse el plazo y Reciprocamente si nosotros quisieremos usar de dhas Casas lo hemos de arax sauez adho C<sup>o</sup>. Señor el dho tiempo de un mes antes de Cumplirse los nueve

7  
años Refexidos y no auisandose de una v,  
Otra parte como queda preuenido a desex  
Viro quedax prorrogado este arrendamí-  
ento por seis meses mas y asi en adelante de  
seis en seis meses asta que de una v, Otra par-  
te se de auiso, de que se fenece dho arrenda-  
miento preuiniendolo Un mes antes Como  
queda dho y en esta forma todo el demas tpo  
que ocupaxen las dhas Casas no ha de pa-  
gar dho Cmo. Señor al mismo Respetto de  
veinte mill Reales de vellon encada uno  
de seis en seis meses y siempre anticipados.

A ~~9~~ <sup>10</sup> Quisi se ofrecieren algunas obras y Re-  
paros necessarios y precisos en las dhas Ca-  
sas se an de arca por nuestra quenta y  
Orden luego que por parte de dho Cmo. se-  
ñor se nos aga sauez, y si auiendo prece-  
dido esta noticia no se hizieren a depo-  
des dho Cmo. Señor hazerlos por quenta

8  
de los Arquitectos que deuiere pagar en adelante  
de dichas Casas y lo que ymportaren no, ob-  
bligamos de azerse lo bueno adho como señores  
solo en virtud, de Pleuio del Maestro de ob-  
bras por quien hubiere Corrido la obra

5. Querido como señores quisiere azer en dichas  
Casas algunas obras no precisas y solo por  
su mayor Combeniencia y Comodidad las  
hade poder azer aru Cosa y pensar con-  
tal que no perjudique a lo demás de la fabri-  
ca y sin que por Varon de ello deuamos pa-  
gar Cosa alguna

6. Que al tiempo de entrax a bibir en dichas  
Casas que Corren de cuenta de dho como  
señores como ha Expresado para desde vein-  
te de nouiembre de este año de la fecha se  
le ande entregar todas las llaves de los qu-  
axtos y puertas de ellas de que hade dar Re-  
cibo aparte para bolbexo al tiempo de



9  
fenezex este arrendamiento; y con las dhas  
Condiciones nos obligamos a que las dhas Ca-  
sas y todo lo a ellas tocante y perteneciente  
les exan Ciertas y seguras por el dho tiempo  
de nueve años precisos y por todo el demas  
tiempo que quedare prorrogado este arren-  
damiento por falta de aviso de una u otra  
parte en mer antes de Cumplirse y que  
no les exan quitadas por el tanto ni por mas  
precio que otra persona de por ellas = Y yo  
el dho Don Buenaventura Pedro de Alcan-  
tara Conde de Aranda haviendo visto es-  
ta Escripura y oido y entendido su tenor  
Orago que la azepto con todas las Clausu-  
las Capítulos y Condiciones segun y co-  
mo en ella se Expresa, y declaro Recibo  
en arrendamiento las dhas Casas por el  
dho tiempo de nueve años precisos y p.  
todo el demas tiempo que las vubiere y

En  
Acepta.

Ocupare, pagare avaron de los Veintemill  
 Marcos de vellon en cada un año adhos seño  
 res Don Bernardo Buzhou y Doña Ma  
 xiana de la Lande su Muxer o a quien en sus  
 nombres fuere parte lexirima y que siem  
 pre anticipare seis meses por via de fian  
 za como se apacrado, y por lo que en qual  
 quiera manera desare de Cumplir y pa  
 gar Convierto ser efecutado Con cosas de  
 la Cobranza y Cumplir en todo y por to  
 do Con lo demas Contenido en esta Escrip  
 tura, y au Cumplimiento obsexbarcia  
 y paga ambas partes Reciproca y Respec  
 tiva mente y Cada una de nos por lo que  
 setoca obligamos todos nuestros bienes  
 Rentas y efectos muebles y Raizes presen  
 tes y futuros y damos poder Cumpli  
 do a todas las Justicias de su Magestad

11  
y en especial a los Señores Alcaldes de esta  
Corte Corregidores y thenientes de esta Villa  
y a cada uno y solidum acua Jurisdiccion  
en nos someteremos para que a ello nos Com-  
pelen y apremien por todo Vigor de de-  
cho y Via executiva Como por sentencia  
definitiva de Juez Competente pasada en  
autoridad, de Cosa Juzgada Renuncia-  
mos nuestro propio fuero Jurisdiccion  
Domicilio y lei sit Combenexit de Jurisdi-  
cione omnium Judicium Contra de mas de  
nuestro favor y la que proxybe la General  
Renunciacion de ellas en forma; y yo  
la dha Doña Mariana de la Landa Re-  
nuncio todas las Leis fueros dños y pri-  
vilegios de mi favor para que no me apro-  
uechen Contra lo aqui Contenido y  
Juro en forma la perfecta validacion

---

de esta Real Prueba = asi lo otorgamos ante  
 el presente 33. en la Villa de Madrid, a  
 veinte y nueve dias del mes de octubre de mill  
 setezientos y treinta y tres años. siendo tes-  
 tigos Don Bernardino Buzhou, Don Bel-  
 tran Lambaie y Alfonso de Oribaxi, Resi-  
 dentes en esta dha Villa y los señores Oxi-  
 gantes quienes yo el escribano do feo Co-  
 nozco lo firmaron, = el Conde de Axanda =  
 Doña Mariana de la Lande = Don Bern-  
 nardo Buzhou = Antemi Francisco,

Antonio Matienzo = *Antoni Matienzo*  
 del Rey no de Aragón = *del Reyno de Aragón*  
 y lo firmo para el Conde de Axanda = *Conde de Axanda*  
*Antoni Matienzo*